

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

Anuncio

A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que el Sr. presidente de la Diputación Provincial de Zamora, mediante Decreto número 2024-7469, de fecha 23 de diciembre de 2024, adoptó la siguiente resolución:

“Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Estando prevista la ausencia del Presidente desde el 28 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025 (ambas fechas incluidas), resulta necesario proceder a su sustitución de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación y con el fin último de atender a los intereses generales.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que las Administraciones Públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

II. La delegación de competencias del presidente en diversos órganos, entre los que se encuentran los vicepresidentes, está amparada por los artículos 30 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Diputación, así como por los artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los preceptos citados posibilitan a los presidentes de las Corporaciones Locales delegar en los diputados el ejercicio genérico de una o varias áreas o materias determinadas, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Igualmente, los susodichos preceptos permiten las delegaciones especiales en cualquier diputado para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En todo caso, en el decreto de delegación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el ámbito de los asuntos a los que se refiere la delegación, las facultades que se delegan y las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

R-202403850



III. Por su parte, el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora indica que los vicepresidentes sustituirán automáticamente al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento legal de este, debiendo dictarse una resolución expresa siempre que sea posible y comunicándolo, en todo caso, a la Secretaría General.

En el mismo sentido, el artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala que corresponde a los vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo presidente.

Añade el artículo 68 del mismo cuerpo normativo que, en los supuestos de sustitución del presidente por razones de ausencia o enfermedad, el vicepresidente que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.

IV. Los artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regulan aquellas competencias que en ningún caso pueden ser objeto de delegación.

V. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la mencionada Ley 40/2015 prevén, respectivamente, la delegación y la avocación de las competencias delegadas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera.- Delegar en el vicepresidente primero, don Víctor López de la Parte, las competencias que corresponden a la Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora (incluidas las propias del Patronato de Turismo y Consorcio Provincial de Incendios).

Segunda.- Someter la delegación relatada en el apartado precedente a las condiciones subsiguientes:

- a) La vigencia de la delegación será desde el 28 de diciembre hasta el 12 de enero de 2025 (ambas fechas incluidas).
- b) Las competencias delegadas quedan sujetas a la dirección y supervisión por parte del órgano delegante.
- c) En los actos administrativos que se dicten en virtud de esta delegación se indicará expresamente esta circunstancia.
- d) Se seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.

A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en base a razones de interés público o en supuestos de ausencia,

R-202403850



vacante, enfermedad o impedimento de cualquier clase que afecten al diputado delegado.

e) No podrán revocarse las delegaciones otorgadas por el presidente.

Tercera.- Comunicar esta resolución a los diputados afectados y a todas las unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarta.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones se opongán a la presente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se hubiera interpuesto recurso reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.
- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 26 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403850

